

## Consejería de Trabajo y Política Social

**13053 Orden de 13 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se redennominan en euros a las cuantías cuyas autorizaciones de gasto fueron delegadas por el titular de la Consejería de Trabajo y Política Social en diversos órganos del citado departamento, por Orden de 11 de junio de 2001.**

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, determina en su artículo 26, que a partir del 1 de enero del año 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieran sido redennominados durante el periodo transitorio, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2001, se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro, mediante la aplicación al importe monetario correspondiente del tipo de conversión.

Por otra parte, el Decreto nº 116/2000, de 29 de septiembre, por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, establece y desarrolla reglas y medidas que faciliten la adaptación al euro de dicha Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria y estatal vigente.

La anterior normativa que regula la adaptación al euro durante el periodo transitorio, nada prevé, excepto la denominación automática de la unidad de cuenta euro, acerca de la acomodación expresa de los instrumentos jurídicos que contengan importes referidos a las monedas en pesetas.

Con el fin de dotar de mayor claridad y facilidad de comprensión a la Orden de esta Consejería, 11 de junio de 2001, por la que se delegaban competencias en diversos órganos de la misma, se considera procedente modificar el articulado de la misma que haga referencia a cantidades referidas en pesetas, para red denominar aquellas a su importe equivalente en euros.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

## DISPONGO

### Artículo 1.

El apartado A)3 del artículo 1 de la Orden de 11 de junio de 2001, queda redactado del siguiente tenor:

#### "A) EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

3.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.050€ en el capítulo II y a 60.100€ en los capítulos IV, VI y VII, en relación con los programas presupuestarios adscritos a la Secretaría General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, cualquiera que sea su importe que se realicen con cargo a dichos capítulos y programas".

### Artículo 2.

El apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 11 de junio de 2001, queda redactado del siguiente tenor:

"1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.050€ en el capítulo II y a 60.100€ en los Capítulos IV, VI y VII de los Programas 313D y 313M adscritos a la Secretaría Sectorial, y así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas".

### Artículo 3.

El apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 11 de junio de 2001, queda redactado del siguiente tenor:

"1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.050€ en el capítulo II y a 60.100€ en los Capítulos IV, VI y VII del Programa 313A adscrito a la Dirección General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas."

### Artículo 4.

El apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 11 de junio de 2001, queda redactado del siguiente tenor:

"1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.050€ en el capítulo II y a 60.100€ en los Capítulos IV, VI y VII de los Programas 315A, 322A y 724A, adscritos a la Dirección General, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas."

### Artículo 5.

El apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 11 de junio de 2001, queda redactado del siguiente tenor:

"1.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.050€ en el capítulo II y a 60.100€ en los Capítulos IV, VI y VII de los Programas 324A y 324B, adscritos a la Dirección General, y de los que le asigne la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a dichos capítulos incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o Ayudas que individualizadamente no superen las anteriores cuantías, así como aquellos actos que se deriven ó sean consecuencia de dichas facultades, con excepción de los conceptos referidos a Atenciones Protocolarias y Representativas, y Estudios y Trabajos Técnicos de dichos programas".

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año 2002.

Murcia a 13 de diciembre de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.